



Ordenanza Municipal

N°005-2025-MDY

Yarabamba, 28 de febrero del 2025



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

POR CUANTO:



En Sesión de Concejo Ordinaria N°04-2025-MDY, el Informe N°057-2025-GAF-MDY, de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe N°027-REN/25, de fecha 18 de febrero del 2025, el Informe Legal N°059-2025-GAJ-MDY, respecto del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE YARABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, se reconoce que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, se encuentran facultados para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a la Ley.



Que las Municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanza Municipal y, de conformidad al numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas (...).



Que, según el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, conforme el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)".

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del T.U.D. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, "El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria".

Que, el artículo 13 del T.U.D. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa (...). Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto".

Que, el artículo 14 del T.U.D. de la Ley de Tributación Municipal establece que "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga" y "c)

Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin".

Que, el artículo 15 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que: "El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago".

Que, la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, existe base legal para regular la presentación de declaraciones juradas y el pago de impuesto predial en nuestra jurisdicción, para que los vecinos Yarabambinos tengan la posibilidad de ponerse al día en la presentación y pago de dicho impuesto, de manera voluntaria, responsable y puntual.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, por UNANIMIDAD de sus miembros, con el trámite de dispensa de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE YARABAMBA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORRÓGUESE la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2025, hasta el 30 de abril del 2025, obligación que les asiste a las personas naturales o jurídicas que al 01 de Enero del 2025 tengan la calidad de contribuyentes en la jurisdicción del distrito de Yarabamba, incluyéndose a aquellos que gocen de beneficios tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento para el pago del impuesto predial en el año 2025, según el siguiente cuadro, precisándose que las fraccionadas se actualizan de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2025	
Pago anual al contado	30 de abril del 2025
Pago fraccionado primera cuota	30 de abril del 2025
Pago fraccionado segunda cuota	30 de mayo del 2025
Pago fraccionado tercera cuota	29 de agosto del 2025
Pago fraccionado cuarta cuota	28 de noviembre del 2025

ARTÍCULO TERCERO.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE sobre la cual se efectuará el cálculo del impuesto predial anual, se considera la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Yarabamba, sobre la que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

AÑO	TRAMO DE AUTOVALUO (BASE IMPONIBLE)				TASA %	MONTO DEL IMPUESTO		D.S. 260-2024-EF
	EN UIT.		EN SOLES S/.			PARCIAL	ACUMULADO	
2025	HASTA	15 UIT	HASTA	80,250.00	0.20	S/. 160.50	S/. 160.50	S/. 5,350.00
	DE 15 UIT	HASTA	60 UIT	80,251.00	0.60	S/. 1,444.50	S/. 1,605.00	
	DE 60 UIT	A	MAS	321,001.00	1.00	---	---	

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER el monto equivalente al 0.6 % de la UIT vigente, S/. 32.10, como monto mínimo del Impuesto Predial a pagar para el año 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER en S/. 10.70 el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio y por cada predio adicional que posean los contribuyentes, un importe adicional de S/. 5.00.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias si fuese necesario, así como la prórroga mediante Decreto de Alcaldía de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Unidad de Rentas, la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza y su correcta aplicación y al Área de Imagen Institucional su adecuada y permanente difusión durante su vigencia.

CUARTA.- ENCARGAR a Secretaria General y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad y permanente difusión.

QUINTA.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

 Abg. Henry Frades Jaen
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

 Sr. José Luis Luna Zapana
 ALCALDE